

ADOPCION DE NUEVOS ESTATUTOS

En la ciudad de Quito,

LEY PRORROGA DE PLAZO

pital de la República

del Ecuador, el día hoy

diecinueve de febrero

de mil novecientos noventa

ta y uno, ante mi, el

Notario Doctor Ulpiano

PINTURAS CONDOR S.A.

Gaybor Mora, comparecen

los señores Doña MARIA

EUGENIA VIVANCO, casada

CUANTIA: INDETERMINADA

y FRANK SEELIG TUCH,

casado, a nombre y en

representación de PINTURAS

CONDOR S.A. en sus cali-

dades de Presidente del-

Directorio y Presidente

Ejecutivo, de la Compañía, respectivamente, conforme

aparece de los documentos habilitantes que en copias se

agregan; Los comparecientes son ecuatorianos, vecinos de

este lugar, mayores de edad, hábiles para contratar y

obligarse, a quienes conozco, de que doy fe, y dicen: Que

elevan a escritura pública el contenido de la minuta que

me entregan, cuyo tenor es el siguiente: "Señor Notario,

sírvase elevar a escritura pública la adopción de nuevos

estatutos y la prórroga del plazo de duración, que se

opera en PINTURAS CONDOR S.A. y que se contiene en las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen la señora MARIA EUGENIA VIVANCO y el señor FRANK SEELIG TUCH en sus calidades de Presidente del Directorio y, Presidente Ejecutivo de la Compañía "PINTURAS CONDOR S.A.", como lo acreditan con las copias de sus nombramientos inscritos que se agregan. Los comparecientes son ecuatorianos, de estado civil casados, mayores de edad, domiciliados en Quito.- SEGUNDA: ANTECEDENTES.- (a) Mediante escritura pública otorgada el veintiseis de abril de mil novecientos treinta y nueve, ante el Notario doctor Carlos Alberto Moya, inscrita en el Registro de Comercio a fojas cuarenta y ocho vuelta a sesenta y uno, Tomo setenta y uno el veintitres de abril de mil novecientos cuarenta, se constituyó la Compañía bajo la denominación de "CONDOR INDUSTRIA QUIMICA BORJA LEIB"; (b) Mediante escritura otorgada el diecisiete de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis ante el Notario doctor Olmedo del Pozo, inscrita en el Registro Mercantil a fojas doscientos noventa vuelta, bajo el número trescientos ochenta y uno, Tomo setenta y siete, el veintiuno de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis, se transformó la Sociedad de nombre colectivo "CONDOR INDUSTRIA QUIMICA BORJA LEIB" en Sociedad Anónima denominada "CONDOR INDUSTRIA QUIMICA S.A.". - (c) Mediante escritura otorgada el once de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve ante el

Notario doctor Olmedo del Pozo, inscrita en el Registro Mercantil, a fojas cincuenta y ocho, número cincuenta y siete, se aumentó el capital de la Compañía.- d) Mediante escritura otorgada el catorce de agosto de mil novecientos cincuenta y ocho, ante el Notario doctor Olmedo del Pozo, inscrita en el Registro Mercantil, a fojas doscientos cuarenta y cuatro, número ciento setenta y seis, Tomo ochenta y nueve, el diecinueve de agosto de mil novecientos cincuenta y ocho se reformaron los Estatutos de la Compañía.- e) Mediante escritura otorgada el diecisiete de febrero de mil novecientos sesenta, ante el Notario doctor Olmedo del Pozo, inscrita en el Registro Mercantil a fojas ochenta y seis, vuelta, número cuarenta y tres, del Registro Mercantil, Tomo noventa y uno, el cuatro de marzo de mil novecientos sesenta, se aumentó el capital de la Compañía.- f) Mediante escritura otorgada el veintidos de abril de mil novecientos sesenta y cinco, ante el Notario doctor Daniel Belisario Hidalgo, inscrita en el Registro Mercantil, bajo el número doscientos ochenta y seis, Tomo noventa y seis, el veintiseis de abril de mil novecientos sesenta y cinco, se reformaron los Estatutos de la Compañía.- g) Mediante escritura otorgada el nueve de julio de mil novecientos setenta y uno, ante el Notario doctor Ulpiano Gaybor mora, inscrita en el Registro Mercantil bajo el número mil ciento veintiuno, Tomo ciento uno, el tres de agosto de mil novecientos setenta y uno,

se ~~aumentó~~ el capital y se reformaron los Estatutos de la Compañía.- h) Mediante escritura otorgada el catorce de mayo de mil novecientos setenta y cinco, ante el Notario doctor Ulpiano Gaybor Mora, inscrita en el Registro Mercantil, bajo el número cuatrocientos cincuenta y ocho, Tomo ciento seis, el dieciocho de junio de mil novecientos setenta y cinco, se ~~aumentó~~ el capital y reformaron los Estatutos de la Compañía.- i) Mediante escritura otorgada en Quito, ante el Notario doctor Ulpiano Gaybor Mora, el siete de mayo de mil novecientos setenta y seis, aprobada por Resolución número cinco mil quinientos diecisiete, de la Superintendencia de Compañías, de diez de junio de mil novecientos setenta y seis, e inscrita bajo el número ciento trece, del Registro de Industriales, Tomo ocho del Registro Mercantil del cantón Quito, el once de agosto de mil novecientos setenta y seis, se ~~aumentó~~ el capital social a S/.11'000.000,00, y se reformaron los Estatutos Sociales.-(j) Mediante escritura otorgada en Quito, ante el Notario doctor Ulpiano Gaybor Mora, el veintiuno de noviembre de mil novecientos setenta y ocho, aprobada por Resolución número siete mil novecientos treinta y tres, de veintises de enero de mil novecientos setenta y nueve, de la Superintendencia de Compañías, inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito, con el número veintidos, del Registro de Industriales, con fecha trece de febrero de mil novecientos setenta y nueve, se ~~aumentó~~

el capital social a S/.22'800.000,00, se cambió la denominación de la Compañía por la de "PINTURAS CONDOR S.A." se reformaron y codificaron los Estatutos Sociales.- k) Por escritura pública de diecisiete de diciembre de mil novecientos setenta y nueve, otorgada en Quito, ante el Notario Quinto de este cantón, doctor Ulpiano Gaybor Mora, se aumentó el capital social de la Compañía en la cantidad de S/.27'000.000,00, y se reformaron los Estatutos de la Compañía.- Esta escritura fue aprobada por Resolución número nueve mil cincuenta y uno de la Superintendencia de Compañías, de veintinueve de febrero de mil novecientos ochenta y se inscribió en el Registro Mercantil del cantón, bajo el número treinta y siete del Registro Industrial, Tomo doce el once de abril de mil novecientos ochenta.- l) Mediante escritura pública de nueve de diciembre de mil novecientos ochenta y dos, otorgada en Quito, ante el Notario Quinto de este cantón, doctor Ulpiano Gaybor Mora, se aumentó el capital social a la cantidad de S/.47'000.000,00.- Se reformaron y Codificaron con esta misma escritura los Estatutos Sociales de la Compañía.- Esta escritura fue aprobada por Resolución número doce mil ciento ochenta y cinco de la Superintendencia de Compañías, de veintiuno de diciembre de mil novecientos ochenta y dos, y se inscribió en el Registro Mercantil del cantón Quito, bajo el número doscientos cuarenta y siete del Registro Industrial, Tomo catorce, el

veintitres de diciembre de mil novecientos ochenta y dos.- 11) En virtud de escritura pública de treinta de mayo de mil novecientos ochenta y tres, otorgada en Quito, ante el Notario Quinto de este cantón, doctor Ulpiano Gaybor Mora, se aumentó el capital social de la Compañía, en la cantidad de S/.23'000.000,00 y se reformaron los Estatutos Sociales de la Compañía.- Esta escritura fue aprobada mediante Resolución número doce mil seiscientos ochenta y seis, de la Superintendencia de Compañías de treinta de septiembre de mil novecientos ochenta y tres, y se inscribió en el Registro Mercantil del cantón Quito, bajo el número ciento treinta y cinco del Registro Industrial, Tomo quince, el trece de octubre de mil novecientos ochenta y tres.- m) En virtud de escritura pública otorgada en Quito, el cuatro de junio de mil novecientos ochenta y cuatro, ante el Notario Quinto de este cantón, doctor Ulpiano Gaybor Mora, se aumentó el capital social de la Compañía, en la cantidad de S/.30'000.000, se reformaron y codificaron los Estatutos Sociales de la Compañía.- Esta escritura fue aprobada mediante Resolución número trece mil trescientos veinticinco de la Superintendencia de Compañías de veintitres de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro, y se inscribió en el Registro Mercantil del cantón Quito, bajo el número ciento cincuenta y uno del Registro Industrial, Tomo dieciseis del diecisiete de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro.-

n) Mediante escritura pública otorgada en Quito el veintidos de julio de mil novecientos ochenta y cinco, ante el Notario Quinto de este cantón, doctor Ulpiano Gaybor Mora, se aumentó el capital social de la Compañía a la cantidad de S/.200'000.000,00.- En esta misma escritura se reformaron y codificaron los estatutos sociales de la Compañía.- Esta escritura fue aprobada mediante resolución número ochenta y cinco - uno - uno - uno - uno - T cero mil setenta y cuatro de la Superintendencia de Compañías de cuatro de septiembre de mil novecientos ochenta y cinco y se inscribió en el Registro Mercantil del cantón Quito bajo el número ciento cuarenta y dos del Registro Industrial, Tomo diecisiete el dieciocho de septiembre de mil novecientos ochenta y cinco.- ñ) Mediante escritura pública otorgada en Quito el veintisiete de Agosto de mil novecientos ochenta y seis, ante el Notario Quinto del Cantón, Dr. Ulpiano Gaybor Mora, se aumentó el capital social de la compañía a la cantidad de S/.300'000.000,00. Esta escritura fue aprobada mediante Resolución número ochenta y seis uno - uno - uno - mil quinientos cuarenta y seis de la Superintendencia de Compañías de doce de septiembre de mil novecientos ochenta y seis y se inscribió en el Registro Mercantil del Cantón Quito bajo el número ciento cuarenta y seis, Tomo dieciocho el dieciseis de octubre de mil novecientos ochenta y seis.- o) Mediante escritura pública otorgada en Quito el catorce de diciembre de mil

novecientos ochenta y siete, ante el Notario Quinto del Cantón, Dr. Ulpiano Gaybor Mora, se aumentó el capital social de la compañía a la cantidad de S/.500'000.000,00. Esta escritura fue aprobada mediante Resolución número ochenta y ocho uno - uno - uno - mil seiscientos diecinueve de la Superintendencia de Compañías de catorce de abril de mil novecientos ochenta y ocho y se inscribió en el Registro Mercantil del Cantón Quito bajo el número setenta, Tomo veinte el nueve de mayo de mil novecientos ochenta y ocho.- p) Mediante escritura pública otorgada en Quito el trece de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve, ante el Notario Quinto del Cantón, Dr. Ulpiano Gaybor Mora, se aumentó el capital social de la compañía a la cantidad de S/.1.200'000.000,00. Esta escritura fue aprobada mediante Resolución número noventa uno - uno - uno - seiscientos veintinueve de la Superintendencia de Compañías de dos de mayo de mil novecientos noventa y se inscribió en el Registro Mercantil del Cantón Quito bajo el número setenta y cuatro, Tomo veintidos el seis de junio de mil novecientos noventa.- q) La Junta General Universal Extraordinaria de Accionistas de la Compañía celebrada en Quito el veintitres de noviembre de mil novecientos noventa acordó adoptar un nuevo estatuto social y la prórroga del plazo de duración de la Compañía, todo de conformidad con los términos de la presente escritura y del Acta de la Junta General que en copia certificada se agrega. TERCERA: ADOCIÓN DE NUEVOS

ESTATUTOS Y PRORROGA DE PLAZO.- Con estos antecedentes, los comparecientes, a nombre y en representación de "PINTURAS CONDOR S.A.", declaran que se adopta un nuevo estatuto social y que se prorroga el plazo de duración de la Compañía, prórroga de plazo que se incluye en los nuevos estatutos, cuyo texto aprobado por la Junta general es el siguiente: ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION,

OBJETO: La Compañía se denomina PINTURAS CONDOR S.A. y es su objeto la elaboración de pinturas, lacas, barnices y productos químicos en general. La Compañía podrá

establecer, para el ejercicio de sus actividades, sucursales, filiales, oficinas, almacenes, talleres,

plantas o bodegas en cualquier lugar de la República o del exterior.- Podrá también desarrollar toda actividad

civil, industrial, mercantil que tenga relación con el cumplimiento de su objeto.- ARTICULO SEGUNDO.- PLAZO,

DOMICILIO: La Compañía se establece con plazo de duración hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil

cuarenta; plazo que podrá extenderse o restringirse, en virtud de la resolución de la Junta General, convocada

expresamente para tal objeto.- Su domicilio es la ciudad de Quito, Provincia de Pichincha, República del Ecuador.-

ARTICULO TERCERO.- CAPITAL: El capital social de la Compañía es el de UN MIL DOSCIENTOS MILLONES DE SUCRES

(S/.1.200'000.000,00), que está representado por un mil doscientos millones (1.200'000.000) de acciones

ordinarias y nominativas de un Sucre (S/.1,00) de valor

0

cada una, numeradas del cero cero uno (001) al un mil doscientos millones (1.200'000.000) inclusive.- Los títulos de las acciones podrán ser del valor y por el número que solicitare el accionista.- ARTICULO CUARTO.-

ACCIONES: Las acciones estarán autorizadas por el Presidente del Directorio y por el Presidente Ejecutivo.- Las acciones serán inscritas en el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía.- Será considerado propietario de dichas acciones nominativas, la persona que aparezca inscrita en el Libro de Acciones y Accionistas.- ARTICULO

QUINTO: AUMENTO DE CAPITAL: Resuelto el aumento de capital, los accionistas tendrán derecho preferente para suscribirlo, en proporción al monto de las acciones que poseen.- Si después de treinta días de la publicación por la prensa del Acuerdo de la Junta General para aumentar el capital, no se presentaren interesados en la suscripción de las nuevas acciones, entonces se podrán ofrecer al público.- ARTICULO SEXTO.- TRANSFERENCIA DE

ACCIONES: La propiedad de las acciones se transfiere de acuerdo con las disposiciones legales.- ARTICULO

SEPTIMO.- DERECHOS QUE CONFIEREN LAS ACCIONES: Las acciones darán derecho al titular o accionista a percibir los dividendos en proporción a la parte pagada a la fecha del balance, además de los beneficios que la Compañía otorga en sus operaciones.- La responsabilidad de los accionistas por el resultado de las operaciones sociales, estará limitada al valor de las acciones.- Cada acción

dará derecho a voto, en las deliberaciones de la Compañía, en proporción a su valor pagado.- ARTICULO

OCTAVO.- PERDIDA O DESTRUCCION DE ACCIONES: Si una acción o certificado provisional se extraviare o destruyere, la Compañía podrá anular tales títulos, previo aviso que se publicará por tres veces consecutivas en un diario de mayor circulación, en su domicilio principal, a costa del accionista interesado.- Transcurridos treinta días,

contados a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del respectivo título, y se conferirá uno nuevo al accionista.- La anulación

extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado.- En caso e oposición que se presente

dentro de dichos treinta días después de la última publicación, la propiedad o tenencia del título, será resulta por la justicia ordinaria.- ARTICULO NOVENO:

DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS: Son derechos fundamentales de los accionistas: a) Participar en la distribución de los beneficios sociales con observancia de las reglas de igualdad de tratamiento para los accionsitas de la misma clase; b) participar en la distribución del acervo social, en caso de liquidación de la Compañía; c) ejercer todos los demás derechos fundamentales establecidos expresamente en la Ley de Compañías.-

ARTICULO DECIMO.- DISTRIBUCION DE UTILIDADES: La distribución de utilidades al accionista se hará en proporción al valor pagado de las acciones.- Entre los

accionistas solo podrá repartirse el resultado del beneficio líquido y percibido del balance anual.- Cuando se resuelva la distribución de las utilidades, los accionistas adquieren frente a la Compañía un derecho de crédito para el cobro de los dividendos que les corresponden.- ARTICULO DECIMO PRIMERO.- GOBIERNO,

Ref
DIRECCION Y ADMINISTRACION: La Compañía estará gobernada por la Junta General, y dirigida y administrada por el Presidente del Directorio, el Presidente Ejecutivo, el Directorio y el Gerente General.- ARTICULO DECIMO

SEGUNDO.- DE LA JUNTA GENERAL: La Junta General se forma por los accionistas legalmente convocados y reunidos.- Es el órgano supremo de la Compañía, con poderes suficientes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzge convenientes en defensa de los intereses de la Compañía.-

ARTICULO DECIMO TERCERO.- FACULTADES DE LA JUNTA GENERAL: Corresponde a la Junta General: a) Realizar las siguientes designaciones: Presidente del Directorio y Presidente Ejecutivo por períodos de cinco años, Vocales del Directorio en número que podrá ser de dos hasta cinco inclusive y sus suplentes, por períodos de un año y al Gerente General por períodos de dos años.- Todos estos funcionarios podrán ser reelegidos por períodos iguales en forma indefinida, ó removidos.- Aceptar o rechazar las renunciaciones que fueren presentadas por dichos administradores.- Además, la Junta General nombrará, por

-7-

un año, un Comisario Principal y un Comisario Suplente quienes podrán ser reelegidos indefinidamente; b) Conocer anualmente las cuentas, los balances, así como los informes que presenten los administradores y el Comisario sobre los negocios realizados y dictar las resoluciones que sean convenientes.- No podrá aprobarse el balance ni las cuentas, si no hubieren sido precedidas por el informe del Comisario; c) Resolver sobre el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la Compañía, la reactivación de la misma, la convalidación y en general cualquier modificación de los Estatutos; d) Nombrar los liquidadores y fijar el procedimiento que debe adoptarse; e) Resolver todo cuanto fuere necesario en beneficio de la sociedad.- ARTICULO DECIMO CUARTO.- CLASES DE JUNTAS GENERALES: Las Juntas Generales de Accionistas son ordinarias y extraordinarias.- La Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos, una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía; y las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.- Las Juntas se reunirán en el domicilio principal de la Compañía.- ARTICULO DECIMO QUINTO.- DE LA CONVOCATORIA A LA JUNTA GENERAL: La Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, será convocada por el Presidente del Directorio o por el Presidente Ejecutivo de la Compañía,

en forma individual e indistinta.- El Gerente General podrá convocar a las Juntas Generales Ordinarias o Extraordinarias, previa autorización o anuencia del Directorio.- La convocatoria se publicará por la prensa, en uno de los diarios de mayor circulación del domicilio principal de la Compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al día fijado para la Junta, con expresión del objeto de la reunión.- ARTICULO DECIMO SEXTO.- DE LA SEGUNDA COVOCATORIA: Si la Junta General no pudiere reunirse en la primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria que señalará nueva fecha, la que no podrá diferirse más de treinta días de la fijada para la primera reunión.- En la primera convocatoria, no podrá constituirse la Junta General si no está representada, por los concurrentes a ella, la mitad del capital social, por lo menos.- En segunda convocatoria, la Junta General podrá instalarse con cualquier número de accionistas que concurren, y se expresará así, en la convocatoria que se haga y las decisiones que se tomaren obligan a todos los accionistas.- En los casos determinados en el Artículo doscientos ochenta y dos de la Ley de Compañías, se procederá según las reglas que este artículo contiene.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- QUORUM: Antes declararse instalada la Junta General de Accionistas, se comprobará el quórum legal.- Serán accionistas con derecho para concurrir a una junta general y tomar parte en sus

-8-

resoluciones, las personas naturales o jurídicas, que sean dueñas de los títulos respectivos, según el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía.- Los accionistas que no puedan concurrir pueden estar representados, por apoderados mediante una carta dirigida la Presidente. El apoderado o apoderados cumplirán con los deberes y obligaciones que le corresponden a su representado.-

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- DE LAS DECISIONES DE LA JUNTA GENERAL: Las decisiones de la Junta General serán tomadas por mayoría de votos de los accionistas presentes.-

ARTICULO DECIMO NOVENO.- DIRECCION DE LA JUNTA GENERAL: La Junta General estará dirigida por el Presidente del Directorio o por el Presidente Ejecutivo, o en su caso por el accionista que designen los concurrentes a falta o excusa de dichos funcionarios.- Actuará de Secretario el Gerente General de la Compañía, a no ser que la Junta resuelva el nombramiento de un Secretario Ad-Hoc.-

ARTICULO VIGESIMO.- DE LAS ACTAS: El acta de las deliberaciones y acuerdo de la Junta General será firmada por quienes hubieren actuado como Presidente y Secretario en la sesión.- En caso de una Junta Universal, el Acta será firmada por todos los asistentes.- Las actas se llevarán según el sistema del Artículo veintidos del Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas, en hojas móviles escritas a máquina.-

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- DEL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO: El Presidente del Directorio será nombrado

por un periodo de cinco años, y podrá ser reelegido indefinidamente.- Podrá o no ser accionista.- Sus atribuciones y deberes son: a) Supervigilar las operaciones y marcha económica de la Compañía; b) Presidir las reuniones de Juntas Generales y de Directorio; c) Suscribir conjuntamente con el Presidente Ejecutivo los títulos de Acciones de la Compañía; d) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General y las normas reguladas por los Estatutos; e) Ejercer la representación legal de la Compañía en casos de falta o ausencia temporal o definitiva y simultánea del Gerente General y del Presidente Ejecutivo; f) Convocar a las Juntas Generales de Accionistas; g) Las demás señaladas en la Ley o en estos Estatutos.- En casos de falta o ausencia del Presidente del Directorio, será reemplazado por el Presidente Ejecutivo.- ARTICULO

VIGESIMO SEGUNDO.- DEL PRESIDENTE EJECUTIVO: El Presidente Ejecutivo será nombrado por la Junta General por un periodo de cinco años, y podrá ser reelegido indefinidamente.- Podrá o no ser accionista.- Sus atribuciones y deberes son: a) reemplazar al Presidente del Directorio en casos de falta o ausencia, temporal o definitiva de este funcionario; b) reemplazar al Gerente General de la Compañía en casos de falta o ausencia, temporal o definitiva y este funcionario; c) Convocar a las Juntas Generales de Accionistas; d) Nombrar los Subgerentes que crea necesarios; e) Las demás señaladas

en la Ley o en estos Estatutos. - ARTICULO VIGESIMO
TERCERO: DEL DIRECTORIO: El Directorio estará integrado
por el Presidente del Directorio, el Presidente Ejecutivo
y por los Vocales designados por la Junta General. - Los
Vocales del Directorio durarán un año en sus cargos y
podrán ser reelegidos indefinidamente. - Preside el
Directorio el Presidente del Directorio y a falta de
este, el Presidente Ejecutivo. - Si ninguno de ellos
estuviese presente en una sesión, los restantes Vocales
elegirán a quien la presida entre ellos. - Actuará de
Secretario el Gerente General o la persona que se
designa. - El Directorio será el órgano de asesoramiento y
consulta del Gerente General. - El Directorio señalará las
remuneraciones u honorarios de todos los dignatarios
elegidos por la Junta General de Accionistas. - Los
asuntos privativos que competen a la Junta General no
podrán ser resueltos por el Directorio, las resoluciones
se harán constar en un archivo especial que llevará la
Secretaría y toda la decisión se tomará por mayoría de
votos de los Directores concurrentes a la Sesión. - En
caso de empate el Presidente del Directorio o quien haga
sus veces, tendrá voto dirimente. - Sin perjuicio de lo
antes indicado, el Presidente del Directorio o el
Presidente Ejecutivo cuando actúe como Presidente del
Directorio, tendrá derecho de veto, en todos los casos. -
El veto del Presidente del Directorio podrá ser apelado a
la Junta General, siempre que la apelación se la realice

con el voto unánime de la totalidad de los demás miembros del Directorio.- El quórum quedará formado por la concurrencia de por lo menos tres de sus miembros.- Se reunirán cuando fueren convocados por dos o más de sus miembros, mediante circular, con dos días de antelación.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- DEL GERENTE GENERAL: El Gerente General de la Compañía será nombrado por periodos de dos años y podrá ser reelegido indefinidamente.- Podrá o no ser accionista.- El Gerente General tiene todas las facultades necesarias para cumplir con los fines de la Compañía y asegurar el buen giro de sus negocios.- Sus atribuciones y deberes son: a) Ejercer independientemente la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía; b) Actuar independientemente en nombre de la Compañía en todos los actos y contratos, inclusive de aceptación de obligaciones e intervenir en las operaciones que se realicen con instituciones públicas, bancarias o particulares; c) Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la Compañía; d) Nombrar y remover libremente a los empleados y obreros, y fijar sus remuneraciones; e) Llevar los libros de la Compañía, inclusive el de Actas de Juntas Generales; f) cuidar los valores especies y dineros de la Compañía; g) hacer las convocatorias a las Juntas Generales de Accionistas en los casos y con las formalidades dispuestas por el Artículo Décimo Quinto de estos Estatutos.- En casos de falta o ausencia de este funcionario lo reemplazará el

-10-

Presidente Ejecutivo.- En casos de falta o ausencia temporal o definitiva y simultánea de estos dos funcionarios, las funciones del Gerente General serán ejercidas por el Presidente del Directorio.- Si faltaren simultáneamente estos tres funcionarios, el Directorio designará de entre sus miembros a la persona que ejerza la Gerencia General, hasta ser legalmente reemplazada, en la forma prevista en estos estatutos.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- DEL COMISARIO: El Comisario y su suplente serán nombrados por la Junta General y durarán un año en el ejercicio de sus funciones, y podrán ser reelegidos indefinidamente.- Sus atribuciones y deberes son los establecidos en la Ley de Compañías.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION: Para resolver sobre la disolución y liquidación de la Compañía, la Junta General deberá reunirse de acuerdo a lo prescrito en la Ley.- Resuelta la liquidación, la Junta General determinará el procedimiento a seguirse y nombrará liquidador o liquidadores.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- DISPOSICIONES FINALES: La Junta General podrá reformar en cualquier tiempo los presentes estatutos y para su aprobación final se seguirán los trámites legales.- En todo lo que no se haya previsto en estos estatutos, se aplicarán las normas generales de la Ley de Compañías, y toca a la Junta General, interpretar de modo obligatorio, los presentes estatutos.- CUARTA: CUANTIA, DOCUMENTOS QUE SE AGREGAN, PETICION FINAL AL NOTARIO.- La cuantía de

esta escritura es por su naturaleza indeterminada.- Se agregan los nombramientos de los comparecientes y la copia del Acta de la Junta General.- Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo necesarias a la plena eficacia de la presente escritura.-

(HASTA AQUI LA MINUTA, que se halla firmada por el Doctor Juan Fernando Páez Terán, afiliado al Colegio de Abogados de Quito, bajo el número doscientos diez y queda elevada a escritura pública con todo el valor legal).- Para la celebración de esta escritura se observaron los preceptos legales del caso, y, leída que les fue a los comparecientes, por mí, el Notario, se ratifican y firman

en unidad de acto, de todo lo cual doy fé, firmado) M. Eugenia Vivanco . - Cédula de Identidad número 170081109-6 . - firmado) . Frank Seelig T. - Cédula de Identidad número 170261612-7. - El Notario, firmado) doctor Ulpiano Gaybor Mora.-DOCUMENTOS HABILITANTES.-

ACTA DE LA JUNTA GENERAL UNIVERSAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE "PINTURAS CONDOR S.A." CELEBRADA EN QUITO EL DIA VEINTITRES DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA

En la ciudad de Quito el día de hoy, veintitres de noviembre de mil novecientos noventa, se reunieron en el local de la Empresa, ubicado en la Calle Cusubamba S/N y Maldonado (Panamericana Sur Km.7 1/2) a las 09h00 los accionistas de "PINTURAS CONDOR S.A.", que representan el ciento por ciento del capital social de la Compañía, según consta de la lista de asistentes a la Junta que se incorpora al expediente de la misma y cuya elaboración comenzó a las 09h00 y concluyó a las 09h15.- Preside la Junta la señora María Eugenia Vivanco, Presidente del Directorio y actúa como Secretario el Presidente Ejecutivo, señor Frank Seelig Tuch.- La Presidenta Preguntó a los concurrentes si deseaban constituirse en Junta General Universal Extraordinaria de Accionistas para conocer y resolver sobre la adopción de un nuevo estatuto social para la Compañía y la prórroga del plazo de duración de la misma.- Todos los presentes manifiestan su conformidad con el objeto de esta Junta General Universal y al amparo de lo dispuesto en el Art. 280 de la Ley de Compañías, el Presidente declara instalada la Junta.- El presidente pide que por secretaría se de lectura del texto de los nuevos estatutos propuestos, el mismo que es el siguiente:

ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION, OBJETO: La Compañía se denomina PINTURAS CONDOR S.A. y es su objeto la elaboración de pinturas, lacas, barnices y productos químicos en general.- La Compañía podrá establecer, para el ejercicio de sus actividades, sucursales, filiales, oficinas, almacenes, talleres, plantas o bodegas en cualquier lugar de la República o del exterior.- Podrá también desarrollar toda actividad civil, industrial, mercantil que tenga relación con el cumplimiento de su objeto.-

ARTICULO SEGUNDO.- PLAZO, DOMICILIO: La Compañía se establece con plazo de duración hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil cuarenta; plazo que podrá extenderse o restringirse, en virtud de la resolución de la Junta General, convocada expresamente para tal objeto.- Su domicilio es la ciudad de Quito, Provincia de Pichincha, República del Ecuador.-

ARTICULO TERCERO.- CAPITAL: El capital social de la Compañía es el de UN MIL DOSCIENTOS MILLONES DE SUCRES (S/.1.200'000.000,00), que está representado por un mil doscientos millones (1.200'000.000) de acciones ordinarias y

nominativas de un Sucre (S/.1,00) de valor cada una, numeradas del cero cero uno (001) al un mil doscientos millones (1.200.000.000) inclusive.- Los títulos de las acciones podrán ser del valor y por el número que solicitare el accionista.-

ARTICULO CUARTO.- ACCIONES: Las acciones estarán autorizadas por el Presidente del Directorio y por el Presidente Ejecutivo.- Las acciones serán inscritas en el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía.- Será considerado propietario de dichas acciones nominativas, la persona que aparezca inscrita en el Libro de Acciones y Accionistas.-

ARTICULO QUINTO: AUMENTO DE CAPITAL: Resuelto el aumento de capital, los accionistas tendrán derecho preferente para suscribirlo, en proporción al monto de las acciones que poseen.- Si después de treinta días de la publicación por la prensa del Acuerdo de la Junta General para aumentar el capital, no se presentaren interesados en la suscripción de las nuevas acciones, entonces se podrán ofrecer al público.-

ARTICULO SEXTO.- TRANSFERENCIA DE ACCIONES: La propiedad de las acciones se transfiere de acuerdo con las disposiciones legales.-

ARTICULO SEPTIMO.- DERECHOS QUE CONFIEREN LAS ACCIONES: Las acciones darán derecho al titular o accionista a percibir los dividendos en proporción a la parte pagada a la fecha del balance, además de los beneficios que la Compañía otorga en sus operaciones.- La responsabilidad de los accionistas por el resultado de las operaciones sociales, estará limitada al valor de las acciones.- Cada acción dará derecho a voto, en las deliberaciones de la Compañía, en proporción a su valor pagado.-

ARTICULO OCTAVO.- PERDIDA O DESTRUCCION DE ACCIONES: Si una acción o certificado provisional se extraviare o destruyere, la Compañía podrá anular tales títulos, previo aviso que se publicará por tres veces consecutivas en un diario de mayor circulación, en su domicilio principal, a costa del accionista interesado.- Transcurridos treinta días, contados a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del respectivo título, y se conferirá uno nuevo al accionista.- La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado.- En caso de oposición que se presente dentro de dichos treinta días después de la última publicación, la propiedad o tenencia del título, será resuelta por la justicia ordinaria.-

ARTICULO NOVENO: DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS: Son derechos fundamentales de los accionistas: a) Participar en la distribución de los beneficios sociales con observancia de las reglas de igualdad de tratamiento para los accionistas de la misma clase; b) participar en la distribución del acervo

social, en caso de liquidación de la Compañía; c) ejercer todos los demás derechos fundamentales establecidos expresamente en la Ley de Compañías.-

ARTICULO DECIMO.- DISTRIBUCION DE UTILIDADES: La distribución de utilidades al accionista se hará en proporción al valor pagado de las acciones.- Entre los accionistas solo podrá repartirse el resultado del beneficio líquido y percibido del balance anual.- Cuando se resuelva la distribución de las utilidades, los accionistas adquieren frente a la Compañía un derecho de crédito para el cobro de los dividendos que les corresponden.-

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- GOBIERNO, DIRECCION Y ADMINISTRACION: La Compañía estará gobernada por la Junta General, y dirigida y administrada por el Presidente del Directorio, el Presidente Ejecutivo, el Directorio y el Gerente General.-

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- DE LA JUNTA GENERAL: La Junta General se forma por los accionistas legalmente convocados y reunidos.- Es el órgano supremo de la Compañía, con poderes suficientes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de los intereses de la Compañía.-

ARTICULO DECIMO TERCERO.- FACULTADES DE LA JUNTA GENERAL: Corresponde a la Junta General: a) Realizar las siguientes designaciones: Presidente del Directorio y Presidente Ejecutivo por períodos de cinco años, Vocales del Directorio en número que podrá ser de dos hasta cinco inclusive y sus suplentes; por períodos de un año y al Gerente General por períodos de dos años.- Todos estos funcionarios podrán ser reelegidos por períodos iguales en forma indefinida, ó removidos.- Aceptar o rechazar las renunciaciones que fueren presentadas por dichos administradores.- Además, la Junta General nombrará, por un año, un Comisario Principal y un Comisario Suplente quienes podrán ser reelegidos indefinidamente; b) Conocer anualmente las cuentas, los balances, así como los informes que presenten los administradores y el Comisario sobre los negocios realizados y dictar las resoluciones que sean convenientes.- No podrá aprobarse el balance ni las cuentas, si no hubieren sido precedidas por el informe del Comisario; c) Resolver sobre el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la Compañía, la reactivación de la misma, la convalidación y en general cualquier modificación de los Estatutos; d) Nombrar los liquidadores y fijar el procedimiento que debe adoptarse; e) Resolver todo cuanto fuere necesario en beneficio de la sociedad.-

ARTICULO DECIMO CUARTO.- CLASES DE JUNTAS GENERALES: Las Juntas Generales de Accionistas son ordinarias y

extraordinarias.- La Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos, una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía; y las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.- Las Juntas se reunirán en el domicilio principal de la Compañía.-

ARTICULO DECIMO QUINTO.- DE LA CONVOCATORIA A LA JUNTA GENERAL: La Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, será convocada por el Presidente del Directorio o por el Presidente Ejecutivo de la Compañía, en forma individual e indistinta.- El Gerente General podrá convocar a las Juntas Generales Ordinarias o Extraordinarias, previa autorización o anuencia del Directorio.- La convocatoria se publicará por la prensa, en uno de los diarios de mayor circulación del domicilio principal de la Compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al día fijado para la Junta, con expresión del objeto de la reunión.-

ARTICULO DECIMO SEXTO.- DE LA SEGUNDA CONVOCATORIA: Si la Junta General no pudiere reunirse en la primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria que señalará nueva fecha, la que no podrá diferirse más de treinta días de la fijada para la primera reunión.- En la primera convocatoria, no podrá constituirse la Junta General si no está representada, por los concurrentes a ella, la mitad del capital social, por lo menos.- En segunda convocatoria, la Junta General podrá instalarse con cualquier número de accionistas que concurren, y se expresará así, en la convocatoria que se haga y las decisiones que se tomaren obligan a todos los accionistas.- En los casos determinados en el Artículo doscientos ochenta y dos de la Ley de Compañías, se procederá según las reglas que este artículo contiene.-

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- QUORUM: Antes declararse instalada la Junta General de Accionistas, se comprobará el quórum legal.- Serán accionistas con derecho para concurrir a una junta general y tomar parte en sus resoluciones, las personas naturales o jurídicas, que sean dueñas de los títulos respectivos, según el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía.- Los accionistas que no puedan concurrir pueden estar representados, por apoderados mediante una carta dirigida la Presidente. El apoderado o apoderados cumplirán con los deberes y obligaciones que le corresponden a su representado.-

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- DE LAS DECISIONES DE LA JUNTA GENERAL: Las decisiones de la Junta General serán tomadas por mayoría de votos de los accionistas presentes.-

ARTICULO DECIMO NOVENO.- DIRECCION DE LA JUNTA GENERAL: La Junta General estará dirigida por el Presidente del

Directorio o por el Presidente Ejecutivo, o en su caso por el accionista que designen los concurrentes a falta o excusa de dichos funcionarios.- Actuará de Secretario el Gerente General de la Compañía, a no ser que la Junta resuelva el nombramiento de un Secretario Ad-Hoc.-

ARTICULO VIGESIMO.- DE LAS ACTAS: El acta de las deliberaciones y acuerdo de la Junta General será firmada por quienes hubieren actuado como Presidente y Secretario en la sesión.- En caso de una Junta Universal, el Acta será firmada por todos los asistentes.- Las actas se llevarán según el sistema del Artículo veintidos del Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas, en hojas móviles escritas a máquina.-

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- DEL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO: El Presidente del Directorio será nombrado por un periodo de cinco años, y podrá ser reelegido indefinidamente.- Podrá o no ser accionista.- Sus atribuciones y deberes son: a) Supervigilar las operaciones y marcha económica de la Compañía; b) Presidir las reuniones de Juntas Generales y de Directorio; c) Suscribir conjuntamente con el Presidente Ejecutivo los títulos de Acciones de la Compañía; d) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General y las normas reguladas por los Estatutos; e) Ejercer la representación legal de la Compañía en casos de falta o ausencia temporal o definitiva y simultánea del Gerente General y del Presidente Ejecutivo; f) Convocar a las Juntas Generales de Accionistas; g) Las demás señaladas en la Ley o en estos Estatutos.- En casos de falta o ausencia del Presidente del Directorio, será reemplazado por el Presidente Ejecutivo.-

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- DEL PRESIDENTE EJECUTIVO: El Presidente Ejecutivo será nombrado por la Junta General por un periodo de cinco años, y podrá ser reelegido indefinidamente.- Podrá o no ser accionista.- Sus atribuciones y deberes son: a) reemplazar al Presidente del Directorio en casos de falta o ausencia, temporal o definitiva de este funcionario; b) reemplazar al Gerente General de la Compañía en casos de falta o ausencia, temporal o definitiva y este funcionario; c) Convocar a las Juntas Generales de Accionistas; d) Nombrar los Subgerentes que crea necesarios; e) Las demás señaladas en la Ley o en estos Estatutos.-

ARTICULO VIGESIMO TERCERO: DEL DIRECTORIO: El Directorio estará integrado por el Presidente del Directorio, el Presidente Ejecutivo y por los Vocales designados por la Junta General.- Los Vocales del Directorio durarán un año en sus cargos y podrán ser reelegidos indefinidamente.- Preside el Directorio el Presidente del Directorio y a falta de este, el Presidente Ejecutivo.- Si ninguno de ellos estuviere presente en una sesión, los restantes Vocales elegirán a quien la presida entre ellos.- Actuará de Secretario el

Gerente General o la persona que se designe. El Directorio será el órgano de asesoramiento y consulta del Gerente General.- El Directorio señalará las remuneraciones u honorarios de todos los dignatarios elegidos por la Junta General de Accionistas.- Los asuntos privativos que competen a la Junta General no podrán ser resueltos por el Directorio, las resoluciones se harán constar en un archivo especial que llevará la Secretaría y toda la decisión se tomará por mayoría de votos de los Directores concurrentes a la Sesión.- En caso de empate el Presidente del Directorio o quien haga sus veces, tendrá voto dirimente.- Sin perjuicio de lo antes indicado, el Presidente del Directorio o el Presidente Ejecutivo cuando actúe como Presidente, tendrá derecho de veto, en todos los casos.- El veto del Presidente del Directorio podrá ser apelado a la Junta General, siempre que la apelación se la realice con el voto unánime de la totalidad de los demás miembros del Directorio.- El quórum quedará formado por la concurrencia de por lo menos tres de sus miembros.- Se reunirán cuando fueren convocados por dos o más de sus miembros, mediante circular, con dos días de antelación.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- DEL GERENTE GENERAL: El Gerente General de la Compañía será nombrado por periodos de dos años y podrá ser reelegido indefinidamente.- Podrá o no ser accionista.- El Gerente General tiene todas las facultades necesarias para cumplir con los fines de la Compañía y asegurar el buen giro de sus negocios.- Sus atribuciones y deberes son: a) Ejercer independientemente la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía; b) Actuar independientemente en nombre de la Compañía en todos los actos y contratos, inclusive de aceptación de obligaciones e intervenir en las operaciones que se realicen con instituciones públicas, bancarias o particulares; c) Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la Compañía; d) Nombrar y remover libremente a los empleados y obreros, y fijar sus remuneraciones; e) Llevar los libros de la Compañía, inclusive el de Actas de Juntas Generales; f) cuidar los valores especies y dineros de la Compañía; g) hacer las convocatorias a las Juntas Generales de Accionistas en los casos y con las formalidades dispuestas por el Artículo Décimo Quinto de estos Estatutos.- En casos de falta o ausencia de este funcionario lo reemplazará el Presidente Ejecutivo.- En casos de falta o ausencia temporal o definitiva y simultánea de estos dos funcionarios, las funciones del Gerente General serán ejercidas por el Presidente del Directorio.- Si faltaren simultáneamente estos tres funcionarios, el Directorio designará de entre sus miembros a la persona que ejerza la Gerencia General, hasta ser legalmente reemplazada, en la forma prevista en estos estatutos.-

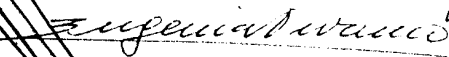
ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- DEL COMISARIO: El Comisario y su suplente serán nombrados por la Junta General y durarán un

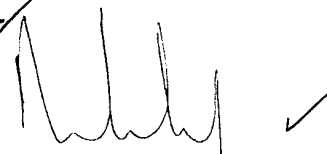
año en el ejercicio de sus funciones, y podrán ser reelegidos indefinidamente.- Sus atribuciones y deberes son los establecidos en la Ley de Compañías.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION: Para resolver sobre la disolución y liquidación de la Compañía, la Junta General deberá reunirse de acuerdo a lo prescrito en la Ley.- Resuelta la liquidación, la Junta General determinará el procedimiento a seguirse y nombrará liquidador o liquidadores.

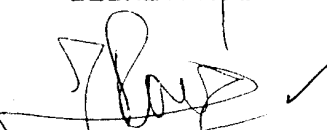
ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- DISPOSICIONES FINALES: La Junta General podrá reformar en cualquier tiempo los presentes estatutos y para su aprobación final se seguirán los trámites legales.- En todo lo que no se haya previsto en estos estatutos, se aplicarán las normas generales de la Ley de Compañías, y toca a la Junta General, interpretar de modo obligatorio, los presentes estatutos.

Todos los concurrentes manifiestan su aceptación y conformidad con el nuevo estatuto propuesto y con la prórroga del plazo de duración de la Compañía, por lo que la Junta General delega a los representantes legales de la Compañía para que realicen todos los trámites necesarios para el perfeccionamiento de este acuerdo.- Por no haber ningún otro asunto de que tratar, el Presidente concedió una hora de receso para la redacción del Acta.- La Junta se reinstaló a las 10h30 con la asistencia del ciento por ciento del capital social de la Compañía, se dió lectura del Acta y se la aprobó por unanimidad y sin observaciones.- Se incorporan al expediente de la Junta: la lista de asistentes y la copia del Acta.- Para constancia firman el Presidente, el Secretario juntamente con todos los asistentes.


MARIA EUGENIA VIVANCO
PRESIDENTE


FRANK SEELIG TUCH
SECRETARIO


JENNY SEELIG VIVANCO


KILLARNEY COMPANY


MIGUEL SEELIG VIVANCO


PATRICIO JOHNSON

PINTURAS CONDOR S.A.

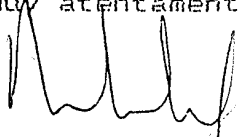
Quito, 22 de junio de 1989

Señora
MARIA EUGENIA VIVANCO
Presente

De mis consideraciones:

Tengo el agrado de comunicar a usted, por medio de la presente nota de nombramiento, que la Junta General de Accionistas de la Compañía celebrada el día de hoy, tuvo el acierto de designarle para el cargo de PRESIDENTA DEL DIRECTORIO, por el período que concluirá el 31 de marzo de 1991. En esta calidad, y de acuerdo a los estatutos sociales, usted tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, en casos de falta o ausencia temporal o definitiva y simultánea del Presidente Ejecutivo y de los Vicepresidentes Ejecutivos nombrados.

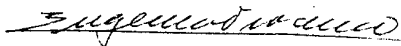
Muy atentamente,



FRANK SEELIG TUCH
SECRETARIO DE LA JUNTA

Acepto el cargo para el que he sido designada y prometo desempeñarlo fiel y legalmente.

Quito, 22 de junio de 1989



SRA. MARIA EUGENIA VIVANCO

PINTURAS CONDOR S.A. se constituyó mediante escritura pública de 26 de abril de 1939 otorgada ante el Notario Quinto del Cantón Quito. Se inscribió en el Registro de Comercio del Cantón Quito a fojas 48 vuelta, bajo el No. 61, Tomo 71 el 23 de abril de 1940.

PIRATURAS CONDON S.A.

Con esta fecha queda inserto el presente documento bajo el No. 6145

siempre de acuerdo

Julio, a

1939

REG. NO. 120

EL PROPIETARIO

DR. GUSTAVO GONZALEZ

al medio de la cual se declara que el Sr. Dr. Gustavo Gonzalez, propietario de la finca denominada "Finca General de la Cruz", ubicada en el cantón de Guayaquil, provincia de Guayaquil, ha sido declarado en estado de ausencia por el Jefe de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, en virtud de la falta de noticias de su persona, desde el día 31 de marzo de 1939, fecha en que se publicó el presente decreto en el Boletín Oficial.

[Handwritten signature]

En fe de lo cual se expide el presente decreto en la ciudad de Guayaquil, a los 15 días del mes de Julio de 1939.

EL Jefe de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos

En fe de lo cual se expide el presente decreto en la ciudad de Guayaquil, a los 15 días del mes de Julio de 1939.

PINTURAS CONDOR S. A.

CUSUBAMBA Y MALDONADO

P. O. BOX 19022M

QUITO - ECUADOR



CALIDAD QUE VENCE
AL TIEMPO

Quito, 22 de junio de 1989

Señor
FRANK SEELIG TUCH
Presente

De mis consideraciones:

Tengo el agrado de comunicar a usted, por medio de la presente nota de nombramiento, que la Junta General de Accionistas de la Compañía celebrada el día de hoy, tuvo el acierto de designarle para el cargo de PRESIDENTE EJECUTIVO, por el período que concluirá el 31 de marzo de 1991. En esta calidad, y de acuerdo a los estatutos sociales, usted tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía.

Muy atentamente,

Eugenia Vivanco
MARIA EUGENIA VIVANCO
PRESIDENTA DE LA JUNTA

Acepto el cargo para el que he sido designado y prometo desempeñarlo fiel y legalmente.

Quito, 22 de junio de 1989

Frank Seelig Tuch
SR. FRANK SEELIG TUCH

PINTURAS CONDOR S.A. se constituyó mediante escritura pública de 26 de abril de 1939 otorgada ante el Notario Quinto del Cantón Quito. Se inscribió en el Registro de Comercio del Cantón Quito a fojas 48 vuelta, bajo el No. 61, Tomo 71 el 23 de abril de 1940.

00000 017

Este Nombramiento,

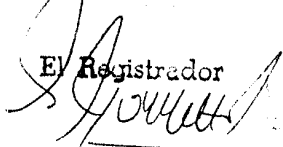
se anotó al Repertorio

con el N° 19 183 con

fecha 10 de NOVIEMBRE de 1989

Quito, a 10 de NOVIEMBRE de 1989

El Registrador



TERCERA

celebración.-

Se otorgó ante mí, y en fé de ello confiero esta
COPIA CERTIFICADA, en la misma fecha y lugar de su



RAZON : - Dando cumplimiento a lo dispuesto por la Superintendencia de Compañías, en su Artículo Segundo y Quinto, de la Resolución número 91.1.1.1. 0884, expedida el diez y seis de mayo de este año, tomé notas tanto al margen de la matriz de fecha veinte y seis de abril de mil novecientos treinta y nueve , como en la escritura de fecha diez y nueve de febrero de mil novecientos noventa y uno, y que ha sido aprobada en virtud de la presente Resolución.- Quito, a veinte de mayo de mil novecientos noventa y uno.-

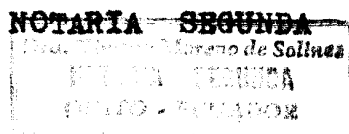


Dr. Ulpiano Gaybor Mora

Notario Quinto

RAZON: Cumpliendo con lo ordenado por el Sr. Superintendente de Compañías Encargado, en su Resolución No. 91.1.1.1.0884, de 16 de mayo de 1991, tomé nota de la aprobación constante en dicha Resolución, al margen de la Escritura Matriz de Constitución de la compañía PINTURAS CONDOR S.A., de fecha 26 de abril de 1939, en el sentido de que mediante dicha Resolución se Reformen los Estatutos y se aumente el plazo de duración de esta compañía.- Quito, a veinte y ocho de mayo de mil novecientos noventa y uno.-

Dra. Ximena Moreno de Solines



K.V.

1 ta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución núme-
2 ro ochocientos ochenta y cuatro del Sr. Superintendente de Compañías
3 Encargado de 16 de mayo de 1991, bajo el número 095 del Registro -
4 Industrial, tomo 23.- Se tomó nota al margen de la inscripción núme-
5 ro 61 de 23 de abril de 1940, a fs 48 vta del Registro Mercantil, -
6 tomo 71; y de la inscripción número 22 de 13 de febrero de 1979, a
7 fs 076 del Registro Industrial, tomo 10.- Queda archivada la Segun-
8 da Copia Certificada de la Escritura Pública de Prórroga de Plazo -
9 de Duración, Reforma y Codificación de Estatutos de " PINTURAS CON-
10 DOR S.A.", otorgada el 19 de febrero de 1991, ante el Notario Quin-
11 to del Cantón, Dr. Ulpiano Gaybor M.- Se da así cumplimiento a lo
12 dispuesto en el Art. Tercero de la citada Resolución, de conformi-
13 dad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, pu-
14 blicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.--
15 Se anotó en el Repertorio bajo el número 8582.- Quito, a cinco de -
16 junio de mil novecientos noventa y uno.- EL REGISTRADOR.-



G. García Banderas
Dr. Gustavo García Banderas
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO